

RESOLUCION

()

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000060 del 30 de octubre del 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 6 numerales 12 y 22 del Decreto 4048 de 2008, en los artículos 631, 631-2, 631-3, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 000060 del 30 de octubre de 2017, estableció el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por el año gravable 2018, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

Que es necesario precisar el grupo de obligados a suministrar información a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por el año gravable 2018.

Que es necesario precisar el contenido de la información que se presenta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, para facilitar el reporte por parte de los obligados y el uso de la misma por parte de la entidad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modifíquese los literales d), f) y o) del artículo 1 de la Resolución 000060 del 30 de octubre del 2017, sujetos obligados a presentar información exógena por el año gravable 2018, los cuales quedarán así:

d) Las personas naturales y sus asimiladas que en el año gravable 2016 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (500.000.000) y que en el año gravable 2018 la suma de los Ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y rentas no laborales superen los cien millones de pesos (100.000.000).

f) Las personas naturales y sus asimiladas que perciban rentas de capital y no laborales, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del Impuesto sobre la Renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y Timbre, durante el año gravable 2018.

o) Las alcaldías, los distritos y las gobernaciones.

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000060 del 30 de octubre del 2017.

ARTÍCULO 2. Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 1 de la Resolución 000060 del 30 de octubre del 2017, sujetos obligados a presentar información exógena por el año gravable 2018, los cuales quedarán así:

PARÁGRAFO 3. Las personas naturales y asimiladas enunciadas en el literal d) y f) del presente artículo están obligadas a suministrar la información respecto de las rentas de capital y las rentas no laborales.

PARÁGRAFO 4. Las operaciones realizadas por los fondos de inversión colectiva deben ser reportadas por las entidades administradoras de los fondos de inversión colectiva, bajo su propio NIT, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1242 de 2013 que modificó la parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 000060 del 30 de octubre del 2017, referente a los conceptos de la información a suministrar por las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales, los cuales quedarán así:

1.	Viáticos: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el concepto 5055.
2.	Gastos de representación: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el concepto 5056.
3.	Honorarios de renta no laboral: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5002.
4.	Comisiones de renta no laboral: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5003.
5.	Servicios de renta no laboral: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5004
6.	Arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5005.
7.	Intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5006.
8.	Compra de activos movibles (E.T. Art. 60): El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5007.
9.	Compra de activos fijos (E.T. Art. 60): El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5008.
10.	Los pagos o abonos en cuenta por concepto de aportes parafiscales al SENA, a las Cajas de Compensación Familiar y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el concepto 5010.
11.	Los pagos o abonos en cuenta por concepto de aportes a las empresas promotoras de salud EPS y los aportes al Sistema de Riesgos Laborales, incluidos los aportes del trabajador, en el concepto 5011.
12.	Los pagos o abonos en cuenta por concepto de aportes obligatorios para pensiones efectuados a los Fondos de Pensiones, incluidos los aportes del trabajador, en el concepto 5012.
13.	Las donaciones en dinero efectuadas a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley, en el concepto 5013.
14.	Las donaciones en activos diferentes a dinero efectuadas a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2, 126-5 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley, en el concepto 5014.
15.	El valor de los impuestos solicitados como deducción, en el concepto 5015.
16.	El valor del impuesto al consumo solicitado como deducción, en el concepto 5066
17.	El valor de los aportes, tasas y contribuciones solicitado como deducción, en el concepto 5058.
18.	Redención de inversiones en lo que corresponde al reembolso del capital, en el concepto 5060.
19.	Los demás costos y deducciones, en el concepto 5016.

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000060 del 30 de octubre del 2017.

20.	Compra de activos fijos reales productivos sobre los cuales solicitó deducción, art. 158-3 E.T. El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5020. Este valor no debe incluirse en el concepto 5008.
21.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por servicios técnicos, en el concepto 5027.
22.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por asistencia técnica, en el concepto 5023.
23.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por consultoría, en el concepto 5067.
24.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por marcas, en el concepto 5024.
25.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por patentes, en el concepto 5025.
26.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por regalías, en el concepto 5026.
27.	El valor acumulado de la devolución de pagos o abonos en cuenta y retenciones correspondientes a operaciones de años anteriores debe reportarse en el concepto 5028.
28.	Gastos pagados por anticipado por Compras: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5029.
29.	Gastos pagados por anticipado por Honorarios de renta no laboral: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5030.
30.	Gastos pagados por anticipado por Comisiones de renta no laboral: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5031
31.	Gastos pagados por anticipado por Servicios de renta no laboral: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5032
32.	Gastos pagados por anticipado por arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5033.
33.	Gastos pagados por anticipado por intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5034.
34.	Gastos pagados por anticipado por otros conceptos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5035.
35.	El monto de las amortizaciones realizadas se debe reportar en el concepto 5019.
36.	El valor de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles, en el concepto 5043.
37.	El pago por loterías, rifas, apuestas y similares, en el concepto 5044.
38.	Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito, en el concepto 5045.
39.	Enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras entidades autorizadas, en el concepto 5046.
40.	El pago o abono en cuenta realizado a cada uno de los cooperados, del valor del fondo de protección de aportes creado con el remanente, en el concepto 5059.

ARTÍCULO 4. Modifíquese en el artículo 9 de la Resolución 000060 del 30 de octubre del 2017 la codificación de los conceptos de tipos de fondo, la cual quedará así:

Para informar el tipo de fondo, se debe utilizar la siguiente codificación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
5	Otros fondos
6	Carteras Colectivas

ARTÍCULO 5. Modifíquese el segundo inciso del numeral 14.1 del artículo 14 de la Resolución 000060 del 30 de octubre del 2017, información de las sociedades fiduciaria, el cual quedará así:

Las utilidades pagadas o abonadas en cuenta, cuando el beneficiario es diferente al fideicomitente, se informarán en el Formato 1014 Versión 2 en el concepto 5061.

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000060 del 30 de octubre del 2017.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 16 de la Resolución 000060 del 30 de octubre del 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN DE PAGOS O ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS. Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los literales d), e), f), h), e i) del artículo 1 de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y e) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán informar: los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta (devengo) que constituyan costo o deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles y los pagos o abonos en cuenta (devengo) no solicitados fiscalmente como costo o deducción, los valores de las retenciones en la fuente practicadas o asumidas a título de los impuestos sobre la Renta, IVA y Timbre, según el concepto contable a que correspondan en el Formato 1001 Versión 10 - Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas, de la siguiente manera:

1.	Viáticos: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el concepto 5055.
2.	Gastos de representación: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el concepto 5056.
3.	Honorarios de renta no laboral: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5002.
4.	Comisiones de renta no laboral: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5003.
5.	Servicios de renta no laboral: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5004.
6.	Arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5005.
7.	Intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5006.
8.	Compra de activos movibles (E.T. Art. 60): El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5007.
9.	Compra de activos fijos (E.T. Art. 60): El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5008.
10.	Los pagos o abonos en cuenta por concepto de aportes parafiscales al SENA, a las Cajas de Compensación Familiar y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el concepto 5010.
11.	Los pagos o abonos en cuenta efectuados a las empresas promotoras de salud EPS y los aportes al Sistema de Riesgos Laborales, incluidos los aportes del trabajador, en el concepto 5011.
12.	Los pagos o abonos en cuenta por concepto de aportes obligatorios para pensiones efectuados a los Fondos de Pensiones, incluidos los aportes del trabajador, en el concepto 5012.
13.	Las donaciones en dinero efectuadas, a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley, en el concepto 5013.
14.	Las donaciones en activos diferentes a dinero efectuadas a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley, en el concepto 5014.
15.	El valor de los impuestos solicitados como deducción, en el concepto 5015.
16.	El valor del impuesto al consumo solicitado como deducción, en el concepto 5066
17.	El valor de los aportes, tasas y contribuciones solicitados como deducción, en el concepto 5058.
18.	Redención de inversiones en lo que corresponde al reembolso del capital por títulos de capitalización, en el concepto 5060.
19.	Los demás costos y deducciones, en el concepto 5016.
20.	Compra de activos fijos reales productivos sobre los cuales solicitó deducción, art. 158-3 E.T. El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5020. Este valor no debe incluirse en el concepto 5008.

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000060 del 30 de octubre del 2017.

21.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por servicios técnicos, en el concepto 5027.
22.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por asistencia técnica, en el concepto 5023
23.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por consultoría, en el concepto 5067.
24.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por marcas, en el concepto 5024.
25.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por patentes, en el concepto 5025
26.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por regalías, en el concepto 5026.
27.	El valor acumulado de la devolución de pagos o abonos en cuenta y retenciones correspondientes a operaciones de años anteriores debe reportarse en el concepto 5028.
28.	Gastos pagados por anticipado por Compras: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5029
29.	Gastos pagados por anticipado por Honorarios de renta no laboral: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5030.
30.	Gastos pagados por anticipado por Comisiones de renta no laboral: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5031.
31.	Gastos pagados por anticipado por Servicios de renta no laboral: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5032
32.	Gastos pagados por anticipado por arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5033.
33.	Gastos pagados por anticipado por intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5034.
34.	Gastos pagados por anticipado por otros conceptos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5035.
35.	El monto de las amortizaciones realizadas se debe reportar en el concepto 5019.
36.	El valor de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles, en el concepto 5043.
37.	El pago por loterías, rifas, apuestas y similares, en el concepto 5044.
38.	Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito, en el concepto 5045.
39.	Enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras entidades autorizadas, en el concepto 5046.
40.	El pago o abono en cuenta realizado a cada uno de los cooperados, del valor del Fondo para revalorización de aportes, en el concepto 5059.
41.	Las utilidades pagadas o abonadas en cuenta, cuando el beneficiario es diferente al fideicomitente, se informará en el Formato 1014 en el concepto 5061.
42.	Intereses y rendimientos financieros pagados: El valor pagado, en el concepto 5063.

TIMBRE:

1.	Retenciones practicadas a título de timbre, en el concepto 5053.
2.	La devolución de retenciones a título de impuesto de timbre, correspondientes a operaciones de años anteriores, en el concepto 5054.

Las compañías de seguros deberán informar adicionalmente los pagos o abonos en cuenta efectuados por los siguientes conceptos:

1.	El importe de las primas de reaseguros pagados o abonados en cuenta, en el concepto 5018.
2.	El importe de los siniestros por lucro cesante pagados o abonados en cuenta en el concepto 5047.
3.	El importe de los siniestros por daño emergente pagados o abonados en cuenta, en el concepto 5048

Los Fondos de Pensiones Obligatorias deberán informar adicionalmente los pagos efectuados por los siguientes conceptos:

1.	Devoluciones de saldos de aportes pensionales pagados, en el concepto 5064.
----	---

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000060 del 30 de octubre del 2017.

2.	Excedentes pensionales de libre disponibilidad componente de capital pagados, en el concepto 5065.
----	--

PARÁGRAFO 1. El valor mínimo a reportar por cada beneficiario de un pago o abono en cuenta es de cien mil pesos (\$100.000), no obstante que al discriminar el pago por concepto los valores a reportar sean menores.

Sin embargo, a opción del informante, podrán reportarse pagos o abonos en cuenta menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

Los pagos que acumulados por beneficiario por todo concepto sean menores a cien mil pesos (\$100.000), se informarán acumulados en un solo registro, con identificación 22222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante.

PARÁGRAFO 2. Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a reportar información de acuerdo con el literal f) del artículo 1 de la presente resolución, deberán informar la totalidad de las operaciones realizadas por pagos o abonos en cuenta, independientemente que se haya practicado retención en la fuente o no, en el concepto contable a que correspondan, sin tener en cuenta el valor mínimo a reportar señalado en el Parágrafo 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Los valores de IVA mayor valor del costo o gasto, deducible y no deducible y los valores de retención en la fuente practicada o asumida a título de renta, los valores de retención en la fuente practicada a título de IVA a responsables del régimen común y no domiciliados, son de obligatorio diligenciamiento. En caso de no tener ningún valor diligenciar cero (0).

PARÁGRAFO 4. Los pagos o abonos en cuenta (devengo) que constituyan costo o deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, deben ser diligenciados en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles, y los pagos o abonos en cuenta (devengo) no solicitados fiscalmente como costo o deducción, deben ser diligenciados en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles. Para ambos casos, se debe diligenciar el valor según el concepto contable a que corresponda.

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de erogaciones efectuadas por el informante que tengan el carácter de gastos pagados por anticipado, se debe informar el valor del pago o abono en cuenta registrado en dichas cuentas y el valor de las amortizaciones con el NIT del informado.

PARÁGRAFO 6. Para los pagos o abonos en cuenta efectuados a entidades o sociedades del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben registrar. Para los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal. Cuando se diligencie con tipo de documento 42, los campos de dirección, departamento y municipio no se deben registrar.

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000060 del 30 de octubre del 2017.

PARÁGRAFO 7. Las entidades del Régimen Tributario Especial, deberán reportar en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles los egresos efectuados en el año gravable, de conformidad con los conceptos y montos establecidos en el presente artículo, respecto de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto social. Los egresos que no sean de su objeto social, deben ser diligenciados en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles.

PARÁGRAFO 8. Las entidades públicas que celebren contratos de construcción y de obra, suministro, consultoría, prestación de servicios y concesión, deberán informar el valor de los pagos o abonos en cuenta que correspondan al avance del contrato efectivamente ejecutado, independientemente del año de su celebración, en el concepto correspondiente.

PARÁGRAFO 9. Las entidades no contribuyentes obligadas o no a presentar declaración de ingresos y patrimonio, deberán informar el valor total de los egresos diligenciándolos en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles y diligenciar cero (0) en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles.

PARÁGRAFO 10. Los pagos o abonos en cuenta correspondientes a los aportes parafiscales, a entidades promotoras de salud y a fondos de pensiones obligatorios, se deben reportar en cabeza de las entidades beneficiarias de estos aportes (EPS, fondos de pensiones, SENA, ICBF, CCF). La parte de los pagos o abonos en cuenta correspondientes al empleador deberá reportarse en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles y los pagos o abonos en cuenta correspondientes al empleado se deben diligenciar en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles, según corresponda.

PARÁGRAFO 11. El valor base de retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito, el valor de enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras autoridades, el valor acumulado de la devolución de pagos o abonos en cuenta correspondientes a operaciones de años anteriores que fueron anuladas rescindidas o resueltas, el valor base de las retenciones practicadas a título de impuesto de timbre y el valor base de las devoluciones de retenciones a título de impuesto de timbre, se deben reportar en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles y diligenciar cero (0) en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles.

El valor de la retención de impuesto de timbre se debe reportar en la casilla retenciones en la fuente a título de renta. En los casos en que no existe base, se debe diligenciar la casilla pagos o abonos en cuenta en ceros.

PARÁGRAFO 12. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen por concepto de rentas de trabajo y de pensiones, solo se deberán reportar de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 36 de la presente resolución, en el Formato 2276 Versión 2 - Información de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones.

ARTÍCULO 7. Suprímase el numeral 24.3, Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, del artículo 24 de la Resolución 000060 del 30 de octubre del 2017.

ARTÍCULO 8. Modifíquese los numerales 24.4 y 24.5, rentas exentas y costos y deducciones, del artículo 24 de la Resolución 000060 del 30 de octubre del 2017 los cuales quedarán así:

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000060 del 30 de octubre del 2017.

24.4 Rentas exentas. Los obligados a presentar información deberán suministrar el valor total de la renta exenta solicitada en la declaración de renta del año gravable, en el Formato 1011 Versión 6, de la siguiente manera:

1	Rentas exentas por venta de energía eléctrica generada con recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas. E.T., art. 235-2, num. 7, (Hasta el 2017, E.T. art. 207-2, num. 1). (Derogado. L. 1819/2016, art. 376. num. 2)	Concepto 8104
2	Rentas exentas por el aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales. E.T. 235-2, num. 4.	Concepto 8106
3	Rentas exentas por la prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado. E.T., art. 235-2, num. 8 (Hasta el 2017 E.T., art. 207-2, num. 2). (E.T. 207-2, Par. 1)	Concepto 8109
4	Rentas exentas por aplicación de algún convenio para evitar la doble tributación.	Concepto 8120
5	Rentas exentas por derechos de autor por libros de carácter científico y cultural. L. 98/1993, art. 28).	Concepto 8121
6	Rentas exentas por Intereses, comisiones y pagos por deuda pública externa, E.T. art. 218 E.T.	Concepto 8125
7	Rentas exentas por inversión en reforestación, aserríos y árboles maderables. E.T., art. 235-2, num. 2. (Hasta el 2017, E.T., art. 207-2, num. 6).	Concepto 8127
8	Rentas exentas por aportes voluntarios a los fondos de pensiones. E.T. art. 126-1, inc. 2	Concepto 8140
9	Rentas exentas por los ahorros a largo plazo para el fomento de la construcción. E.T., art. 126-4.	Concepto 8141
10	Rentas exentas del beneficio neto para las entidades sin ánimo de lucro. E.T., art. 358 E.T.	Concepto 8142
11	Rentas exentas de fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros. L. 788/2002. E.T., art. 235-2, num. 5)	Concepto 8145
12	Rentas exentas prestaciones provenientes de un fondo de pensiones. E.T. art. 207.	Concepto 8156
13	Renta exenta pago principal y demás rendimientos generados en actividades financieras por parte de entidades gubernamentales de carácter financiero y de cooperación para el desarrollo. E.T., art. 207-2, num. 12.	Concepto 8159
14	Rentas exentas de los industriales de la cinematografía, personas naturales. L. 397/1997, art. 46.	Concepto 8160
15	Rentas exentas por indemnizaciones por seguros de vida. E.T. art. 223.	Concepto 8161
16	Renta exenta por la generación y comercialización de energía eléctrica con base en el recurso hídrico hasta el año 2018. E.T., art. 211, par. 4.	Concepto 8163
17	Renta exenta por la utilidad en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de vivienda interés social y/o prioritario. E.T., art. 235-2, num. 6, literal a).	Concepto 8164
18	Renta exenta por la utilidad en la primera enajenación de viviendas de interés social y/o prioritario. E.T., art. 235-2, num. 6, literal b).	Concepto 8165
19	Renta exenta por la utilidad en la enajenación de predios para desarrollo de proyectos de renovación urbana asociados a vivienda de interés social y prioritario. E.T., art. 235-2, num. 6, literal c).	Concepto 8166
20	Renta exenta de que trata L. 546/1999, art. 16. Modificado. L. 964/2005 asociados a proyectos de vivienda de interés y prioritario. E.T., art. 235-2, num. 6, literal d).	Concepto 8167
21	Renta exenta por rendimientos financieros provenientes de créditos para adquisición de vivienda de interés social y/o prioritario. E.T., art. 235-2, num. 6, literal e)	Concepto 8168

24.5. Costos y deducciones. Los obligados a presentar información deberán suministrar el valor total de los costos y deducciones solicitados en la declaración de renta del año gravable en el Formato 1011 Versión 6, de la siguiente manera:

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000060 del 30 de octubre del 2017.

1	Deducción en la declaración de renta por las inversiones realizadas en activos fijos reales productivos. E.T., Art. 158-3.	Concepto 8200
2	Deducción por deterioro de cartera de dudoso o difícil cobro. E.T., art. 145.	Concepto 8205
3	Costo o deducción por salarios, y demás pagos laborales. (Art. 108 al 114 del E.T. (Deducción por salarios).	Concepto 8207
4	Deducción por pagos efectuados a la casa matriz. E.T., art. 124.	Concepto 8208
5	Deducción por gastos en el exterior. E.T., art. 121.	Concepto 8209
6	Costo en la enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos años. E.T., art. 179.	Concepto 8210
7	Deducción del gravamen a los movimientos financieros. E.T., art. 115.	Concepto 8211
8	Deducción por agotamiento en explotación de hidrocarburos, E.T., art. 161.	Concepto 8212
9	Deducción por intereses préstamos vivienda. E.T., art. 119.	Concepto 8215
10	Deducción por donación o inversión en producción cinematográfica. L. 814/2003, art. 16.	Concepto 8217
11	Deducción por protección, mantenimiento y conservación muebles e inmuebles de interés cultural, L. 1185/2008, art. 14.	Concepto 8218
12	Deducción por donaciones del sector privado en la red nacional de bibliotecas públicas y biblioteca nacional. E.T., art 125. Modificado. L. 1819/2016, art. 75.	Concepto 8225
13	Deducción por concepto de regalías en el país.	Concepto 8227
14	Costo o deducción por las reparaciones locativas realizadas sobre inmuebles.	Concepto 8228
15	Deducción por donaciones e inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación. E.T., art. 158-1.	Concepto 8229
16	Deducción por las inversiones realizadas en librerías. L. 98/1993, art. 30.	Concepto 8230
17	Deducción por la inversión realizada en centros de reclusión. L.633/2000, art.98	Concepto 8231
18	Deducción de impuestos devengados. E.T., art. 115.	Concepto 8233
19	Costo o deducción de intereses. E.T., art. 117.	Concepto 8234
20	Deducción por las contribuciones a carteras colectivas.	Concepto 8235
21	Costo o deducción por contratos de leasing. E.T., art. 127-1.	Concepto 8236
22	Costo o deducción por concepto de publicidad y propaganda.	Concepto 8237
23	Deducción de la provisión de cartera de créditos y provisión de coeficiente de riesgo, provisiones realizadas durante el respectivo año gravable sobre bienes recibidos en dación en pago y sobre contratos de leasing. E.T., art. 145, par. 1. (Modificado. L. 1819/2016, art. 87).	Concepto 8238
24	Deducción por deudas manifiestamente pérdidas o sin valor. E.T., art. 146.	Concepto 8239
25	Deducción por pérdida de activos. E.T. art. 148.	Concepto 8240
26	Costo o deducción por aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (ICBF). E.T., art. 108.	Concepto 8241
27	Costo o deducción por aportes a Cajas de Compensación Familiar. E.T., art. 108.	Concepto 8242
28	Costo o deducción por aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA). E.T., art. 108.	Concepto 8243
29	Deducción de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías. E.T. Art. 126-1, modificado L. 1819/2016, art. 15.	Concepto 8244
30	Deducción por concepto de cesantías pagadas. E.T., art. 109.	Concepto 8245
31	Deducción por concepto de aportes a cesantías por los trabajadores independientes. E.T., art- 126-1, inciso 6.	Concepto 8246
32	Deducción por concepto de contribuciones parafiscales agropecuarias efectuadas por los productores a los fondos de estabilización de la L. 101/1993.	Concepto 8247

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000060 del 30 de octubre del 2017.

33	Deducción por salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales, pagados a viudas y huérfanos de miembros de las Fuerzas Armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos. Art. 108-1 del E.T.	Concepto 8248
34	Costo o deducción por apoyo de sostenimiento mensual de los trabajadores contratados como aprendices. L.115/1994, art. 189.	Concepto 8249
35	Costo o deducción por salarios pagados, durante el cautiverio, a sus empleados víctimas de secuestros. L. 986/2005, art. 21.	Concepto 8250
36	Costo o deducción por concepto de alimentación del trabajador y su familia o suministro de alimentación para los mismos.	Concepto 8255
37	Costo o deducción por el pago de estudios a trabajadores en instituciones de educación superior.	Concepto 8256
38	Deducción por factor especial de agotamiento en explotación de hidrocarburos, E.T. art. 166.	Concepto 8257
39	Deducción por tasas y contribuciones fiscales pagadas.	Concepto 8259
40	Deducción por impuestos, regalías y contribuciones pagados por organismos descentralizados. E.T., art. 116.	Concepto 8260
41	Deducción de la provisión para el pago de futuras pensiones. E.T., art. 112.	Concepto 8261
42	Costo o deducción por salarios y prestaciones sociales a trabajadores con discapacidad no inferior al 25%. L.361/1997, art. 31.	Concepto 8263
43	Deducción por las inversiones realizadas para el transporte aéreo en zonas apartadas del país. L. 633/2000, art. 97.	Concepto 8264
44	Deducción por aumento en la reserva técnica de FOGAFIN Y FOGACOOOP. E.T., art. 19-3.	Concepto 8265
45	Deducción por contribuciones a fondos mutuos de inversión. E.T., art. 126.	Concepto 8267
46	Deducción por pagos laborales a mujeres víctimas de violencia comprobada. L. 1257/2008, art. 15.	Concepto 8271
47	Deducción del 100% por inversiones en infraestructura para la realización de espectáculos públicos. Art. 4 L. 1493/11.	Concepto 8272
48	Deducción por inversiones en jardines botánicos. L. 299/1996, art. 12.	Concepto 8273
49	Deducción por inversiones en fuentes de energía no convencional. L. 1715/2014, art. 11.	Concepto 8274
50	Deducción por depreciación de maquinarias, equipos y obras civiles de proyectos de fuentes de energía no convencionales. Art. 14 L. 1715/2014	Concepto 8275
51	Costos y deducciones fiscales no reconocidas contablemente (diferencias temporarias), E.T., art. 59 y 105, num.1.	Concepto 8276
52	Deducciones por atenciones a clientes, proveedores y trabajadores. E.T., art. 107-1, inciso 1.	Concepto 8277
53	Deducciones por pagos salariales y prestacionales, provenientes de litigios. E.T., art. 107-1, inciso 2.	Concepto 8278
54	Deducción de cesantías consolidadas. E.T., art.110.	Concepto 8279
55	Costos de impuestos devengados. E.T., art. 115.	Concepto 8280
56	Deducción especial de Impuesto sobre las ventas por adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa general. E.T., art. 115-2 del E.T., adicionado por L. 1819/2016, art. 67.	Concepto 8281
57	Pagos a jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y a entidades con regímenes preferentes. E.T., art. 124-2	Concepto 8282
58	Deducción por depreciación. E.T., art. 128.	Concepto 8283
59	Costo por depreciación	Concepto 8284
60	Costo o deducción por obsolescencia. E.T., art. 129	Concepto 8285
61	Deducción de inversiones. E.T., art. 142	Concepto 8286
62	Deducción por amortización de activos intangibles. E.T., Art. 143 del E.T. (Modificado por el artículo 85 de la Ley 1819 de 2016)	Concepto 8287

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000060 del 30 de octubre del 2017.

63	Amortización inversiones en exploración, desarrollo y construcción de minas, y yacimientos de petróleo y gas. E.T., art. 143-1, modificado L. 1819/2016, art. 86	Concepto 8288
64	Deducción por pérdidas de activos. E.T., art. 148	Concepto 8289
65	Pérdidas sufridas en actividades agropecuarias. E.T., art. 150	Concepto 8290
66	Deducción por donaciones dirigidas a programas de becas o créditos condonables, E.T., art. 158-1, inciso 2.	Concepto 8291
67	Deducción por inversiones en evaluación y exploración de recursos naturales no renovables. E.T., Art.159, modificado L. 1819/2016, art. 92.	Concepto 8292
68	Deducción por agotamiento en explotación de minas, gases distintos de hidrocarburos y depósitos naturales. E.T., art. 167	Concepto 8293
69	Deducción por pago impuesto al carbono, como mayor valor del costo del bien. L. 1819/2016, Art. 22, párrafo 2.	Concepto 8294

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 25 de la Resolución 000060 del 30 de octubre del 2017 el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. INFORMACIÓN DEL LITERAL d) Y k) DEL ARTÍCULO 631 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO POR TERCERO. Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los literales d), e) y f) del artículo 1 de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los literales d) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán suministrar la información correspondiente a la solicitud de Descuentos Tributarios y de Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional, de acuerdo con los siguientes parámetros:

25.1 Descuentos tributarios solicitados. De acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 631 del Estatuto Tributario, se deberá suministrar la información de los terceros y los valores que dieron lugar a la solicitud de descuentos tributarios en la declaración de renta del año gravable, conforme con los parámetros establecidos en la Especificaciones Técnicas del Formato 1004 Versión 7; indicando:

1. Concepto del descuento tributario
2. Tipo del documento del tercero
3. Número de identificación del tercero
4. Apellidos y nombres del tercero
5. Dirección del tercero
6. Correo electrónico
7. Valor del pago o abono en cuenta
8. Valor del descuento tributario solicitado

PARÁGRAFO. Los descuentos tributarios solicitados, se deben reportar según el concepto al que correspondan, de la siguiente manera:

1	Descuento tributario por impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición e importación de maquinaria pesada para industrias básicas. E.T., art. 258-2.	Concepto 8302
2	Descuento tributario por impuestos pagados en el exterior solicitado como descuento por los contribuyentes nacionales que perciban rentas de fuente extranjera. E.T., art. 254.	Concepto 8303
3	Descuento tributario empresas de servicios públicos domiciliarios que presten servicios de acueducto y alcantarillado. L. 788/2002, art. 104.	Concepto 8305
4	Descuento tributario inversión acciones sociedades agropecuarias. E.T., art. 249.	Concepto 8307

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000060 del 30 de octubre del 2017.

5	Descuento tributario de aportes parafiscales y demás, por vinculación de nuevos empleados menores de veintiocho años. L. 1429/10, art. 9.	Concepto 8308
6	Descuento tributario de aportes parafiscales y demás, por vinculación de personas en situación de desplazamiento, reintegración o discapacidad. L. 1429/10, art. 10.	Concepto 8309
7	Descuento tributario de aportes parafiscales y demás, por vinculación de mujeres mayores de cuarenta (40) años. L. 1429/10, art. 11.	Concepto 8310
8	Descuento tributario de aportes parafiscales y demás, por de nuevos empleados que devenguen menos de 1,5 SMMLV. L. 1429/10, art. 13.	Concepto 8311
9	Descuento tributario por donaciones dirigida a programas de becas o créditos condonables. E.T., art. 158-1, inciso 2° y 256, modificado L. 1819/2016, art. 91 y 104.	Concepto 8316
10	Descuento tributario por inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación. E.T., art. 158-1 y 256, modificado L. 1819/2016, art. 91 y 104.	Concepto 8317
11	Descuento por donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial. E.T., art. 257, creado L. 1819/2016, art. 105.	Concepto 8318
12	Descuento tributario por donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 dl estatuto tributario. E.T., art. 257, creado L. 1819/2016, art. 105.	Concepto 8319
13	Descuento tributario para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. E.T., art. 255, creado L. 1819/2016, art. 103.	Concepto 8320
14	Descuento tributario por donaciones en la red nacional de bibliotecas públicas y biblioteca nacional E.T., art. 257, parágrafo, creado L. 1819/2016, art. 105.	Concepto 8321
15	Descuento tributario por donaciones a favor de fondo para reparación de víctimas. Art 177 ley 1498 de 2011 y art. 2.2.10.6. DUR 1084 de 2016.	Concepto 8322
16	Descuento tributario por impuestos pagados en el exterior por la Entidad controlada del Exterior (ECE). E.T., art.892, adicionado L 1819/2016, art. 139.	Concepto 8323
17	Descuento tributario por donación a la Corporación General Gustavo Matamoros D' Costa y demás fundaciones dedicadas a la defensa, protección de derechos humanos. E.T., art 126-2, inciso 1	Concepto 8324
18	Descuento tributario por donación a organismos de deporte aficionado. E.T., art. 126- 2, inciso.2.	Concepto 8325
19	Descuento tributario por donación a organismos deportivos y recreativos o culturales personas jurídicas sin ánimo de lucro, E.T., art. 126-2, inciso 3.	Concepto 8326
20	Deducción por donaciones efectuadas para el apadrinamiento de parques naturales y conservación de bosques naturales. E.T., art. 126-5.	Concepto 8327

25.2. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. De acuerdo con lo establecido en el literal k) del artículo 631 del Estatuto Tributario deberá suministrar la información de los terceros que dieron lugar a la solicitud de ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional en la declaración de renta del año gravable, conforme con los parámetros establecidos en el Formato 2275 Versión 1; indicando:

1. Concepto solicitado
2. Tipo de documento del tercero
3. Número de Identificación del tercero
4. Apellidos y nombres del tercero
5. Dirección del tercero
6. Correo electrónico

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000060 del 30 de octubre del 2017.

7. Valor total del ingreso
8. Valor del ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional solicitado.

PARÁGRAFO. Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional se deben reportar según concepto al que corresponda, de la siguiente manera:

1	Ingresos no constitutivos por dividendos y participaciones. E.T., art. 48. (Modificado. L. 1819/2016, art. 2).	Concepto 8001
2	Ingresos no constitutivos por componente inflacionario de los rendimientos financieros. E.T. art. 38 al 40.	Concepto 8002
3	Ingresos no constitutivos por la utilidad en enajenación de acciones. E.T., art. 36-1, incisos 2 y 3.	Concepto 8005
4	Ingresos no constitutivos por utilidades provenientes de la negociación de derivados. E.T., art. 36-1, inciso 4.	Concepto 8006
5	Ingresos no constitutivos por capitalizaciones no gravadas a socios o accionistas. E.T. art. 36-3.	Concepto 8007
6	Ingresos no constitutivos por las indemnizaciones en virtud de seguros de daño. E.T., art. 45.	Concepto 8008
7	Ingresos no constitutivos por las indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos, y por control de plagas. E.T., art. 46-1.	Concepto 8009
8	Ingresos no constitutivos por los aportes de entidades estatales, sobretasas e impuestos para financiamiento de sistemas de servicio público de transporte masivo de pasajeros. E.T., art. 53.	Concepto 8010
9	Ingresos no constitutivos percibidos por las organizaciones regionales de televisión y audiovisuales provenientes de la Comisión Nacional de Televisión. L. 488/98, art. 40.	Concepto 8011
10	Ingresos no constitutivos por la liberación de la reserva de que trata el numeral 12 del artículo Art. 290 E.T., Reserva de que trataba el 130 E.T.	Concepto 8013
11	Ingresos no constitutivos provenientes del Incentivo a la Capitalización Rural, (ICR). E.T., art. 52.	Concepto 8014
12	Ingresos no constitutivos por la utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación. E.T., art. 44.	Concepto 8015
13	Ingresos no constitutivos por la retribución como recompensa. E.T., art. 42.	Concepto 8016
14	Ingresos no constitutivos por la utilidad en la enajenación voluntaria de bienes expropiados. L. 388/97, art. 67, par. 2	Concepto 8017
15	Ingresos no constitutivos por aportes al sistema general de pensiones. Art. 55 E.T. (Agregado, L. 1819/2016, art. 13)	Concepto 8019
16	Ingresos no constitutivos por los aportes del empleador a fondos de cesantías. Art. 56-2 E.T.	Concepto 8022
17	Ingresos no constitutivos por los subsidios y ayudas otorgadas por el programa Agro Ingreso Seguro – AIS e incentivos al almacenamiento y la capitalización rural previstos en la L 101/1993. Art. 57-1 E.T.	Concepto 8023
18	Ingresos no constitutivos por distribución de utilidades por liquidación de sociedades limitadas. E.T., art. 51.	Concepto 8025
19	Ingresos no constitutivos por donaciones recibidas para partidos, movimientos y campañas políticas. E.T., Art. 47-1.	Concepto 8026
20	Ingresos no constitutivos por la utilidad en procesos de capitalización. L. 789/2002, art. 44.	Concepto 8028
21	Ingresos no constitutivos recibidos por el contribuyente para ser destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de inversión. Art. 57-2 E.T.	Concepto 8029
22	Ingresos no constitutivos recursos administrados por Fogafin. E.T., art. 19-3, inciso 1.	Concepto 8030
23	Ingresos no constitutivos por gananciales. E.T., art. 47.	Concepto 8032
24	Ingresos no constitutivos por capitalización de utilidades en ajustes por inflación o componente inflacionario. Art. 50 E.T.	Concepto 8033
25	Ingresos no constitutivos remuneración labores de carácter científico, tecnológico o innovación. E.T., art. 57 -2.	Concepto 8034

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000060 del 30 de octubre del 2017.

26	Ingresos no constitutivos por apoyos económicos entregados como capital semilla. L. 1429/10, art. 16.	Concepto 8035
27	Ingresos no constitutivos por recursos recibidos por aportes de la nación a entidades públicas en liquidación. L. 633/2000, art. 77.	Concepto 8036
28	Ingresos no constitutivos por componente inflacionario o mantenimiento de valor de títulos emitidos en proceso de titularización de cartera hipotecaria. L. 546/1999, art. 16, inciso 4.	Concepto 8037
29	Ingresos no constitutivos generado en fuentes productoras de algún país de la CAN, diferente de Colombia. Decisión. 578 de 2004, art. 3.	Concepto 8038
30	Ingresos no constitutivos generado en remuneraciones, honorarios, sueldos, salarios, etc., prestados en otro país de la CAN diferente de Colombia. Decisión 578 de 2004, art. 13.	Concepto 8039
31	Ingresos no constitutivos por empresas de servicios profesionales, producidos en otro país de la CAN, diferente de Colombia. Decisión. 578 de 2004, art. 14.	Concepto 8040
32	Ingresos no constitutivos por enajenación de inmuebles. L. 9/1989, art. 15, modificado por la L. 3 de 1991, art. 35.	Concepto 8041
33	Ingresos no constitutivos por dividendos y beneficios distribuidos por la ECE. Art. 893 E.T.	Concepto 8042
34	Ingresos no constitutivos por rentas o ganancias ocasionales por enajenación de acciones o participaciones en la ECE. Enc. 2, Art. 893 E.T.	Concepto 8043
35	Ingresos no constitutivos por Certificados de Incentivo Forestal. L. 139/1994, art. 8, literal c).	Concepto 8044
36	Ingresos no constitutivos por aportes obligatorios al sistema general de salud. Art. 56 E.T. (Agregado, L. 1819/2016, art. 14)	Concepto 8045
37	Ingresos no constitutivos por premios obtenidos en virtud del Premio Fiscal que trata el art. 618-1 del E.T.	Concepto 8046
38	Ingresos no constitutivos por contraprestación por la producción de obras cinematográficas. L. 1556/2012, art. 9 y D.R. 437/2013, art. 8	Concepto 8047
39	Ingresos no constitutivos por donaciones Protocolo Montreal.L.488/1998, art. 32.	Concepto 8048

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 26 de la Resolución 000060 del 30 de octubre del 2017, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 26. CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL. Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas, deberán informar el valor total de las operaciones realizadas durante el año gravable inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos, con indicación, para cada transacción, de los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección, y país de residencia o domicilio de cada uno de los terceros, identificación y apellidos y nombres o razón social de cada una de las partes del contrato, de la siguiente manera:

1.	Los pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas se deben informar en el Formato 5247 Versión 1, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 de la presente resolución.
2.	El valor total de los ingresos recibidos y de las devoluciones, rebajas y descuentos, se deben informar en el Formato 5248 versión 1, teniendo en cuenta los conceptos de Ingresos para contratos de colaboración y lo demás establecido en el artículo 18 de la presente resolución.
3.	El valor del IVA descontable y el valor de IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas, se deberá informar en el Formato 5249 Versión1, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19 de la presente resolución.
4.	El valor del IVA generado, el valor del impuesto al consumo y el valor del IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas, se debe informar en el Formato 5250

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000060 del 30 de octubre del 2017.

	Versión1, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 19.2 del artículo 19 de la presente resolución.
5.	El valor del saldo de los pasivos a 31 de diciembre, se debe informar en el Formato 5252 Versión 1, teniendo en cuenta los conceptos de pasivos para contratos de colaboración y lo demás establecido en el artículo 20 de la presente resolución.
6.	El valor del saldo de los deudores por concepto de créditos activos a 31 de diciembre se informará en el Formato 5251 Versión 1, teniendo en cuenta los conceptos de créditos activos para contratos de colaboración y lo demás establecido en el artículo 21 de la presente resolución.

Para diligenciar la información de cada uno de los formatos se debe utilizar la siguiente codificación

Tipo de Contrato

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Mandato y/o Administración delegada
2	Consorcio y/o Unión Temporal
3	Exploración y Explotación de hidrocarburos, gases y minerales
4	Joint Venture
5	Cuentas en participación
6	Convenios de cooperación con entidades públicas

Conceptos Ingresos:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
4040	Mandato y/o Administración delegada
4010	Consorcio y/o Unión Temporal
4050	Exploración y Explotación de hidrocarburos, gases y minerales
4060	Joint Venture
4030	Cuentas en participación
4080	Convenios de cooperación con entidades públicas

Conceptos Créditos Activos:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1340	Mandato y/o Administración delegada
1370	Consorcio y/o Unión Temporal
1350	Exploración y Explotación de hidrocarburos, gases y minerales
1360	Joint Venture
1330	Cuentas en participación
1380	Convenios de cooperación con entidades públicas

Conceptos Pasivos:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
2240	Mandato y/o Administración delegada
2270	Consorcio y/o Unión Temporal
2250	Exploración y Explotación de hidrocarburos, gases y minerales
2260	Joint Venture
2230	Cuentas en participación
2280	Convenios de cooperación con entidades públicas

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000060 del 30 de octubre del 2017.

PARÁGRAFO La información de las operaciones reportadas en virtud del contrato de colaboración empresarial, no deberá ser informada por los partícipes ocultos, consorciados, unidos temporalmente, mandantes, contratantes, asociados, ventures o demás partes de los contratos. Así mismo, los informantes no deben reportar esta información en los formatos definidos en los artículos 16, 18, 19, 20 y 21 de la presente Resolución.

Cuando las operaciones del contrato de colaboración empresarial se realicen a través de un fideicomiso; los pagos, retenciones y/o ingresos que realice el fiduciante deberán ser informados en virtud del presente artículo. Lo anterior, de acuerdo con lo determinado en el parágrafo 2 del numeral 14.3 del artículo 14 de la presente resolución.

26.1. INFORMACIÓN DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de consorcios o uniones temporales, serán informadas por quien deba cumplir con la obligación de expedir factura, conforme con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 y las opciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

26.2. INFORMACIÓN DE CONTRATOS PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, GASES Y MINERALES. En los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, las personas o entidades que actuaron en condición de “operador” o quien haga sus veces, deben informar todas las operaciones inherentes a la cuenta conjunta, de igual manera las personas naturales y jurídicas y asimilares, poseedoras de un título minero o que realicen exploración y explotación de minerales o las personas o entidades que actúen en condición de “solo riesgo”, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

26.3. INFORMACIÓN DE CONTRATOS DE MANDATO O DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA. En los contratos de mandato o de administración delegada, las personas o entidades que actúen como mandatarios o contratistas, deberán informar todas las operaciones realizadas en el año gravable, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos de mandato o de administración delegada, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

26.4. INFORMACIÓN DE CONTRATOS DE JOINT VENTURE. En los contratos de joint venture, las personas o entidades que actúen como representantes o administradores del contrato, deberán informar el total de las operaciones inherentes al contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

26.5. INFORMACIÓN DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. En los contratos de cuentas en participación, las personas o entidades que actúen como gestores, deberán informar todas las operaciones inherentes al contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. En todas las operaciones se debe identificar al partícipe oculto y el gestor.

26.6. INFORMACIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS. En los convenios de cooperación con entidades públicas, las personas o entidades que actúen como administradores del contrato, deberán informar todas las operaciones inherentes al contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 11. Aclárese que la información de beneficiarios efectivos, de acuerdo con el artículo 27 de la Resolución 000060 del 30 de octubre del 2017, deberá ser reportada en el Formato 5253 Versión 1.

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000060 del 30 de octubre del 2017.

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 36 de la Resolución 000060 del 30 de octubre del 2017 el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. INFORMACIÓN DE INGRESOS Y RETENCIONES POR RENTAS DE TRABAJO Y DE PENSIONES. Las personas y entidades señaladas en el artículo 1 de la presente resolución, que realicen pagos o abono en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones, durante el año gravable, deberán reportar la siguiente información, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Formato 2276 Versión 2.

1. Tipo de documento del beneficiario
2. Número de identificación del beneficiario
3. Apellidos y nombres del beneficiario
4. Ubicación del beneficiario
5. Pagos por salarios
6. Pagos por emolumentos eclesiásticos
7. Pagos por honorarios
8. Pagos por servicios
9. Pagos por comisiones
10. Pagos por prestaciones sociales
11. Pagos por viáticos
12. Pagos por gastos de representación
13. Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo
14. Otros pagos
15. Pagos realizados con bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc.
16. Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas, consignadas o reconocidas en el periodo
17. Pensiones de jubilación, vejez o invalidez
18. Aportes obligatorios por salud
19. Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y Aportes voluntarios al - RAIS
20. Aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias
21. Aportes a cuentas AFC.
22. Valor de las Retenciones en la fuente por pagos de rentas de trabajo o pensiones

PARÁGRAFO 1. El valor de los pagos realizados con bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc., a que hace referencia el numeral 15 de este Artículo se considera de carácter informativo y se entenderá incluido en los pagos de rentas de trabajo y pensión.

PARÁGRAFO 2. Las casillas de valores son de obligatorio diligenciamiento. En caso de no tener ningún valor, se debe diligenciar con cero (0).

ARTÍCULO 13. Reemplazar el Anexo 6 de la Resolución 000060 del 30 de octubre de 2017, que corresponde a las especificaciones técnicas de la información de rentas de trabajo y pensiones, Formato 2276 Versión 2, por el Anexo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 14. Reemplazar el Anexo 7 de la Resolución 000060 del 30 de octubre de 2017, que corresponde a las especificaciones técnicas de la información de registros catastrales y de Impuesto Predial, Formato 1476 Versión 10, por el Anexo 2 de la presente resolución, donde se aclara el uso de la tabla para la casilla de Destino Económico.

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000060 del 30 de octubre del 2017.

ARTÍCULO 15. La información de cuentas corrientes y/o ahorros, correspondiente al artículo 3 de la Resolución 000060 del 30 de octubre de 2017, deberá ser suministrada en el Formato 1019, Versión 9, según el anexo 3 de la presente resolución, donde se actualiza el esquema XSD.

ARTÍCULO 16. La información de inversiones en certificados a término fijo y/o otros títulos, correspondiente al artículo 4 de la Resolución 000060 del 30 de octubre de 2017, deberá ser suministrada en el Formato 1020, Versión 7, según el anexo 4 de la presente resolución, donde se actualiza el esquema XSD.

ARTÍCULO 17. La información de descuentos tributarios solicitados, correspondiente al numeral 25.1 del artículo 25 de la Resolución 000060 del 30 de octubre de 2017, deberá ser suministrada en el Formato 1004, Versión 7, según el anexo 5 de la presente resolución, donde se actualiza el esquema XSD.

ARTÍCULO 18. La información de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional por tercero, correspondiente al numeral 25.2 del artículo 25 de la Resolución 000060 del 30 de octubre de 2017, deberá ser suministrada en el Formato 2275, Versión 1, según el anexo 6 de la presente resolución, donde se actualiza el esquema XSD.

ARTÍCULO 19. La información del código único Institucional, (CUIN), Entidades Públicas, correspondiente al artículo 39 de la Resolución 000060 del 30 de octubre de 2017, deberá ser suministrada en el Formato 2279, Versión 2, según el anexo 7 de la presente resolución, donde se actualiza el esquema XSD.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C.,

El Director General,
SANTIAGO ROJAS ARROYO

Proyectó: Mesa de Trabajo Información Exógena Tributaria

Revisó: Dirección de Gestión Jurídica

Aprobó: Natasha Avendaño Directora de Gestión Organizacional / Liliana Andrea Forero Gómez Directora de Gestión Jurídica

[Anexo 1 Formato 2276-vr2](#)
[Anexo 2 Formato 1476-vr10](#)
[Anexo 3 Formato 1019-vr9](#)
[Anexo 4 Formato 1020-vr7](#)
[Anexo 5 Formato 1004-vr7](#)
[Anexo 6 Formato 2275-vr1](#)
[Anexo 7 Formato 2279-vr2](#)